Exp. 4020-2021-EPEN-02977
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 29 de mayo de 2026

Sentencia núm. SCJ-SS-26-0729

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y [redacted], miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 29 de mayo de 2026, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por 1) [redacted], dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliada y [redacted], provincia Santo Domingo; 2) [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en la carretera de Yamasá, núm. 15; 3) [redacted], dominicana, mayor de

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliada y residente en la calle Gloria, núm. 6, sector San Felipe, [redacted], provincia Santo Domingo; 4) [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en la calle La Cueva, núm. 9, [redacted], provincia Santo Domingo; 5) [redacted], dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliada y residente en la calle núm. 31, sector San Felipe, [redacted], provincia Santo Domingo, todos imputados y civilmente demandados, contra la sentencia penal núm. 1418-2025-SSEN-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 15 de abril de 2025, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Oído al juez presidente dejar abierta la presente audiencia pública para el debate de los recursos de casación y ordenar al alguacil dar lectura al rol.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído a [redacted], parte recurrente, manifestar en sus generales de ley que es dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliada y

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

residente en Brisa de los Palmares, barrio Libertad, núm. 43, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

Oído a [redacted], parte recurrente, manifestar en sus generales de ley que es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], [redacted]

[redacted], San [redacted], municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, teléfono: [redacted].

Oído a la Lcda. Yazmín del C. [redacted], por sí y por los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], defensores públicos, actuando en representación de 1) [redacted], 2) [redacted], 3) [redacted], 4) [redacted] y 5) [redacted], parte recurrente, en sus conclusiones manifestar lo siguiente: *Acoger todas y cada una de las conclusiones principales y subsidiarias vertidas en los recursos de casación interpuestos por las partes recurrentes, los cuales rezan de la*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

manera siguiente: En cuanto a [redacted]: Primero: Declarar con lugar el presente recurso de casación en cuanto a la forma por haber sido interpuesto conforme a la ley y en tiempo hábil, fijando el día, hora, mes y año en que se conocerá el presente recurso. Segundo: En cuanto al fondo, casar la sentencia núm. 1418-2025-SSEN-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Domingo, el 15 de abril del 2025; en consecuencia, dictar directamente la sentencia del caso sobre la base de las comprobaciones denunciadas por el recurrente, ordenando la absolución del imputado y el cese de la medida de coerción que pesa en su contra, en virtud del artículo 427.2 letra (a) del Código Procesal Penal. Tercero: De manera subsidiaria y sin renunciar a nuestras conclusiones principales, procedan estos honorables jueces en virtud del (art. 427, numeral 2 del Código Procesal Penal) y artículo 422, numeral 2.b, ordenar la celebración total de un nuevo juicio por ante otro tribunal distinto al que dictó la sentencia y por jueces distintos a los que dictaron la sentencia de primer grado. Cuarto: Declarar las costas de oficio por el imputado estar asistido por un abogado de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. En cuanto a [redacted]: Primero: Declarar con lugar el presente recurso de casación en cuanto a la forma por haber sido interpuesto conforme a la ley y en tiempo hábil, fijando el día, hora, mes y año en que se conocerá el presente recurso. Segundo: En cuanto al fondo, casar la sentencia núm. 1418-2025-SSEN-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Domingo, del 15 de abril del 2025; en consecuencia, dictar directamente la sentencia del caso sobre la base de las comprobaciones de lo denunciado por el recurrente, ordenando la absolución del imputado y el cese de la medida de coerción que pesa en su contra, en virtud del artículo 427.2 letra (a) del Código Procesal Penal. Tercero: De manera subsidiaria y sin renunciar a nuestras conclusiones principales, procedan estos honorables jueces en virtud del (art. 427, numeral 2 del Código Procesal Penal) y el artículo 422, numeral 2.b, ordenar la celebración total de un nuevo juicio por ante otro tribunal distinto al que dictó la sentencia y por jueces distintos a los que dictaron la sentencia de primer grado. Cuarto: Declarar las costas de oficio por el imputado estar asistido por un abogado de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. En cuanto a [redacted]: Primero: En cuanto al fondo, casar sin envío la sentencia núm. 1418-2025-SSEN-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 15 de abril del 2025; en consecuencia, dictar directamente la sentencia del caso sobre la base de las comprobaciones de lo denunciado por el recurrente, ordenando la absolución de la imputada y el cese de la medida de coerción que pesa en su contra, en virtud del artículo 427.2 letra (a) del Código Procesal Penal. Segundo: Declarar las costas de oficio por la imputada estar asistida por un abogado de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. En cuanto a [redacted]: Primero: Declarar con lugar el presente recurso de casación en cuanto a la forma por haber sido interpuesto conforme a la ley y en tiempo hábil, fijando el día, hora, mes y año

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

en que se conocerá el presente recurso. Segundo: En cuanto al fondo, casar la sentencia núm. 1418-2025-SSEN-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Domingo, del 15 de abril del 2025; en consecuencia, dictar directamente la sentencia del caso sobre la base de las comprobaciones de lo denunciado por el recurrente, ordenando la absolución del imputado y el cese de la medida de coerción que pesa en su contra, en virtud del artículo 427.2 letra (a) del Código Procesal Penal. Tercero: De manera subsidiaria y sin renunciar a nuestras conclusiones principales procedan estos honorables jueces en virtud del (art. 427 numeral 2 del Código Procesal Penal) y artículo 422, numeral 2.b, ordenar la celebración total de un nuevo juicio por ante otro tribunal distinto al que dictó la sentencia y por jueces distintos a los que dictaron la sentencia de primer grado. Cuarto: Declarar las costas de oficio por el imputado estar asistido por un abogado de la Oficina Nacional de la Defensa Pública. Y en cuanto a [redacted]*: Primero: En cuanto al fondo, que esta honorable Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia proceda a declarar con lugar el presente recurso de casación, interpuesto por la ciudadana* [redacted]*, por medio de su defensa técnica, contra la sentencia penal núm. 1418-2025-SSEN00126, de fecha 15 de abril de 2025, siendo la misma notificada a la defensa técnica en fecha 1 de mayo del 2025, la cual aún no ha sido notificada a la imputada, en consecuencia, proceda a dictar sentencia absolutoria por ser insuficientes las pruebas a cargo para establecer con certeza y más allá de toda duda razonable, que la imputada haya realizado alguna de las acciones*

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

atribuidas, ordenando, por vía de consecuencia, el cese de la medida de coerción de prisión que pesa en contra de la misma. Segundo: De manera subsidiaria, proceda a ordenar una nueva valoración del recurso de apelación por ante una sala distinta de la corte del departamento judicial que dictó la decisión, declarando las costas de oficio por la imputada estar asistido por una Defensora Pública.

Oído al Lcdo. [redacted], por sí y por el Lcdo. [redacted], abogados adscritos al Servicio Nacional de Representación de la Víctima (RELEVIC), en representación de [redacted], parte recurrida, en sus conclusiones manifestar lo siguiente: *Nuestra conclusiones respecto a los cinco recursos que han interpuesto las partes imputadas son las siguientes: Único: Que se rechacen los recursos de casación interpuestos por los imputados, en todas sus partes; confirmado la sentencia marcada con el núm. 1418-2025-SSEN-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo, confirmada la misma, ya que es la que, ciertamente, han tomado estos jueces y es la que garantiza que se haya hecho justicia en favor de la víctima.*

Oído a la Lcda. Fior D´ Aliza Alduey, procuradora adjunta a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, en su dictamen manifestar lo siguiente: *Rechazar los recursos*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

de casación interpuestos por 1) [redacted], *2)* [redacted], *3)* [redacted], *4)* [redacted] *y 5)* [redacted], *imputados y civilmente demandados, contra la sentencia penal núm. 1418-2025-SSEN-00126, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo el 15 de abril de 2025, ya que los jueces lograron establecer sin lugar a dudas que el Ministerio Público destruyó la presunción de inocencia mediante testimonios coherentes y pruebas periciales que sitúan a los imputados como los autores materiales del ilícito cometido, toda vez que la Corte enfatizó que el tribunal sentenciador cumplió con el debido proceso al aplicar las reglas de la sana crítica para fundamentar la condena que hoy recibieron los imputados, por tanto, no se establece ninguna violación.*

Oído a [redacted], parte recurrida, manifestar lo siguiente: *Voy a solicitarle que se confirme la sentencia, ya que, en 2019, también ellos a mí me destruyeron, yendo a mi casa, donde hoy estoy alquilada, solía ser empleadora, hoy soy empleada, vivo en casa alquilada, sin recurso alguno en 2026, yo estoy esperando justicia y yo creo que hay justicia, por eso estoy aquí.*

Oído a [redacted], parte recurrente, manifestar lo siguiente: *Por esta vía quisiera decirle, basado en este caso, de que usted tenga la amabilidad, la certeza de que nos ayude, en cuanto a ese caso, porque*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

basadamente aquí lo que se está tratando de algo de un terreno familiar, de unos bienes mancomunados y se ha llevado a un caso que hay vicios en cuanto a este procedimiento penal.

Oído a [redacted], parte recurrente, manifestar lo siguiente: *Buen día, señor magistrado, le pido que por favor tome el caso de nosotros que haga justicia porque es un terreno familiar y nosotros somos padres de familia, somos personas que nunca nos hemos visto involucrados en problemas. Por favor, que tomen caso el de nosotros.*

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por el Lcdo. [redacted], defensor público, actuando en representación de [redacted], depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 29 de mayo de 2025, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por la Lcda. [redacted], defensora pública, actuando en representación de [redacted], depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 29 de mayo de 2025, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por el Lcdo. [redacted], defensor público, actuando en representación de [redacted], depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 29 de mayo de 2025, mediante el cual fundamenta su recurso.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 4020-2021-EPEN-02977
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 29 de mayo de 2026

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por la Lcda. [redacted], defensora pública, actuando en representación de [redacted], depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 29 de mayo de 2025, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por la Lcda. [redacted], defensora pública, actuando en representación de [redacted], depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 30 de mayo de 2025, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto el escrito de contestación suscrito por el Lcdo. [redacted], procurador general de la corte de apelación de la Procuraduría Regional de la provincia de Santo Domingo Este en representación del Ministerio Público, depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 10 de febrero de 2026, contra el recurso de casación de [redacted].

Visto la resolución núm. [redacted]-SRES-00679 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de abril de 2026, que declaró admisible los recursos de casación interpuestos por los recurrentes [redacted], fijando audiencia para el conocimiento de estos el día 12 de mayo de 2026, fecha en la cual se conoció el fondo de los referidos

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

recursos y se difirió el pronunciamiento del fallo para el 29 de mayo de 2026, produciéndose dicha lectura el día indicado.

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, visto la Constitución de la Republica; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la normativa cuya violación se invoca; así como los artículos 441, 442, 443 y 444 de la Ley núm. 97-25 del 7 de diciembre de 2025, G. O. núm. 11221 del 8 de diciembre de 2026, que crea el actual Código Procesal Penal.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 4020-2021-EPEN-02977
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 29 de mayo de 2026

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez y [redacted].

1. En la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes:

a) El Lcdo. [redacted], procurador fiscal adjunto de la provincia Santo Domingo, en fecha 19 de julio de 2022, presentó acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de los imputados [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], por presunta violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 265, 440 y 479 del Código Penal dominicano y artículo 1 de la Ley núm. 5797, en perjuicio de [redacted].

b) Que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Quinto Tribunal Colegiado *ad hoc* de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual en fecha 29 de julio de 2024, dictó su decisión núm. 1570-2024-SSEN-00274 y su dispositivo es el siguiente:

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 4020-2021-EPEN-02977
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 29 de mayo de 2026

PRIMERO: *Declara al ciudadano [redacted], dominicano, mayor de edad, titular cédula de identidad y electoral núm. [redacted], Tel; [redacted], actualmente en libertad; CULPABLE del delito de asociación de malhechores para cometer robo y destrucción de propiedad, en violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 265, 266, 379, 385, 440 y 479 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora [redacted], por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de cinco (05) años de prisión en la Penitenciaria Nacional de la Victoria.* ***SEGUNDO:*** *Declara al ciudadano [redacted], dominicano, mayor de edad, titular cédula de identidad y electoral núm. [redacted], provincia Santo Domingo, tel. 829-741-9858, actualmente en libertad; CULPABLE del delito de asociación de malhechores para cometer robo y destrucción de propiedad, en violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 265, 266, 379, 385, 440 y 479 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora [redacted], por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de cinco (05) años de prisión en la Penitenciaria Nacional de la Victoria.* ***TERCERO:*** *Declara a la ciudadana [redacted], dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral no. [redacted], domiciliada y residente en la calle Gloria, Núm. 6, sector San Felipe, [redacted], teléfono [redacted], actualmente en libertad; CULPABLE del delito de asociación de malhechores para cometer robo y*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

destrucción de propiedad, en violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 265, 266, 379, 385, 440 y 479 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora [redacted], por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de cinco (05) años de prisión en CCR-Najayo Mujeres. ***CUARTO:*** *Declara a la ciudadana [redacted], dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral 402-[redacted], domiciliada y residente en calle 31 san [redacted] núm. 32, provincia Santo Domingo, tel. 829-364-9912, actualmente en libertad; CULPABLE del delito de asociación de malhechores para cometer robo y destrucción de propiedad, en violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 265, 266, 379, 385. 440 y 479 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora [redacted], por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de cinco (05) años de prisión en CCR-Najayo Mujeres.* ***QUINTO:*** *Declara a la ciudadana [redacted], dominicana, mayor de edad, titular cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en la Brisa De los Palmares, Barrio Libertad, No. 43, Sabana Perdida, provincia Santo Domingo, tel. [redacted], actualmente en libertad; CULPABLE del delito de asociación de malhechores para cometer robo y destrucción de propiedad, en violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 265, 266, 379, 385, 440 y 479 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la señora [redacted], por haberse presentado pruebas suficientes que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se le condena a cumplir la pena de cinco (05) años de prisión en CCR-Najayo Mujeres.* ***SEXTO:*** *Exime*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *del pago de costas penales a los imputados* [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted], *por haber sido asistidos por defensa pública.* ***SÉPTIMO:*** *Condena al pago de costas penales al imputado* [redacted]. ***OCTAVO:*** *Suspende de manera total la sanción a los imputados* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], *en virtud de lo que dispone el artículo 341 del Código Procesal Penal, bajo las condiciones que imponga el Juez de Ejecución de la Pena.* ***NOVENO:*** *Acoge la querella con actoría civil, interpuesta por la señora* [redacted], *por haberse retenido la responsabilidad penal y civil del imputado, en consecuencia se condena a los imputados al pago de la suma de dos millones de pesos (RD$2,000.000.00), como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos.* ***DÉCIMO:*** *Compensa el pago de las costas civiles por estar los agraviados representados por un abogado del servicio nacional de representación legal a los derechos de la víctima.* ***DÉCIMO PRIMERO:*** *Ordena la notificación de la presente sentencia al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente.* ***DÉCIMO SEGUNDO:*** *La lectura de la presente sentencia vale notificación y cita para las partes presentes y representadas [sic].*

c) Que, con motivo de los recursos de alzada interpuestos, intervino la sentencia penal núm. 1418-2025-SSEN-00126, ahora impugnada en casación, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de

Av. [redacted], *Esq.* [redacted], *Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

Exp. 4020-2021-EPEN-02977
Rcs. [redacted] y compartes
Fecha: 29 de mayo de 2026

Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 15 de abril de 2025, su dispositivo es el siguiente:

> ***PRIMERO:*** *DECLARA CON LUGAR de manera parcial los recursos de apelación interpuestos por: a) El imputado [redacted], a través de su representante legal, la Licda. [redacted], defensora pública, en fecha once (11) septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); b) El imputado [redacted], a través de su representante legal, la Licda. [redacted], defensora pública, en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); c) La imputada [redacted], a través de su representante legal, el Licdo. [redacted], defensor pública, en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); d) El imputado [redacted], a través de su de su representante legal, la Licda. [redacted], defensora pública, en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); e) La imputada [redacted], a través de su representante legal, el Licdo. [redacted], defensora pública, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), todos en contra de la sentencia núm. 1570-2024-SSEN-00274, de fecha veintinueve (29) del de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Quinto Tribunal Colegiado Ad-Hoc de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por lo motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.*
> ***SEGUNDO:*** *Varia la calificación jurídica de asociación de malhechores para cometer robo y destrucción de propiedad, tipificada en los artículos 265, 266, 379, 385, 440 y 479 del Código Penal Dominicano, por la de asociación de*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *malhechores por parte de los imputados para cometer destrucción de propiedad ajena, tipificada en los artículos 265, 266, 437, 440 y 479 del Código Penal Dominicano.* ***TERCERO:*** *CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión.* ***CUARTO:*** *ORDENA que una copia de la presente decisión sea enviada al Juez de Ejecución de la Pena correspondiente, una vez transcurridos los plazos legales.* ***QUINTO:*** *EXIME a los recurrentes [redacted], [redacted], [redacted],

en sentido general sobre la valoración probatoria y la ausencia de los elementos constitutivos de la infracción, lo que a decir de estos, conlleva una violación al principio de presunción de inocencia.

3. Previo a proceder con la respuesta de los argumentos expuestos por los recurrentes, debemos establecer que en nada afecta la motivación de las decisiones el hecho de que un órgano judicial decida reunir los argumentos coincidentes de los medios disímiles, puesto que dicha actuación se realiza a los fines de brindar un bosquejo argumentativo más exacto y de no incurrir en redundancia debido a la estrecha vinculación de lo invocado[1].

4. Del examen del legajo procesal se infiere que los imputados recurrentes [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] fueron sometidos a la acción de la justicia por presuntamente haber incurrido en violación a los artículos 265, 440 y 479 del Código Penal dominicano y artículo 1 de la Ley 5797, en perjuicio de [redacted]; calificación que fue variada por el tribunal de primer grado, por violación a los artículos 265, 266, 379, 385, 440 y 479 del Código Penal dominicano, siendo condenados a cinco (5) años de

[1] Sentencia núm. [redacted]-SSEN-00357, de fecha 29 de abril de 2022; sentencia núm. SCJ-SS-25-1620 de fecha 22 de diciembre de 2025, emitidas por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, entre otras.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

prisión suspendida y una indemnización de dos millones de pesos (RD$2,000,000.00) a favor de la víctima querellante constituida en actora civil; calificación que fue variada por la alzada, por la de violación a los artículos 265, 266, 437, 440 y 479 del texto en comento; manteniendo la sanción penal y civil a cargo de los imputados recurrentes.

5. En un primer extremo los reclamantes aluden cuestiones relativas a la valoración de las pruebas periciales, de manera puntual el informe de campo y el certificado de análisis forense, afirmando que estas no fueron valoradas correctamente y que no vinculan a los procesados con el ilícito endilgado; pruebas estas que fueron valoradas en la fase de juicio y que no entrañan ilicitud; y es allí donde los reclamantes deben hacer valer sus pretensiones con respecto a su valoración, tal y como sucedió; pero además, este aspecto fue planteado ante la alzada, quien le dio una respuesta motivada en derecho en el sentido de que los juzgadores *a quo* hicieron una correcta ponderación de las pruebas sometidas a su escrutinio durante el juicio público, oral y contradictorio, y para el tribunal resultaron ser vinculantes y suficientes para dictar sentencia condenatoria y destruir el principio de inocencia del cual estaban revestidos los imputados al momento de iniciar el proceso en su contra, ponderando real y efectivamente tanto de manera individual como conjunta cada prueba y explicando de manera

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

detallada las razones por las cuales les otorgó determinado valor, y con base en la sana crítica racional, permitiéndoles así fijar los hechos; en ese sentido, pretender atacar en esta fase de casación la valoración dada por el juzgador a pruebas que no están afectadas de ilegalidad y que fueron debatidas y examinadas conforme a la norma que rige la materia, constituye una etapa precluida, ya que en esta fase recursiva no se conoce del recurso de casación contra la decisión que resolvió el fondo del proceso, es decir, contra la decisión que conoció del juicio, en cuyo escenario es donde se escenifica en toda su amplitud el principio de inmediación; en otras palabras, es ante esa jurisdicción que el juez tiene un contacto directo con las pruebas allí vertidas y con los sujetos procesales implicados en el proceso.

6. Esto así, porque el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas o momentos procesales ya extinguidos o consumados[2]; en todo caso, se dice que hay preclusión, en el sentido de que no cumplida la actividad dentro del tiempo dado para hacerlo queda clausurada la etapa procesal respectiva. Transcurrida la oportunidad, la etapa de juicio se clausura y se pasa a la subsiguiente,

[2] Sentencia núm. SCJ-SS-22-0446 de fecha 29 de abril de 2022.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

tal como si una especie de compuerta se cerrara para los actos impidiendo su regreso; en una palabra, esto significa que el principio de progresión procesal impide retrotraer el proceso a etapas anteriores; así, agotada una etapa procesal, esta se clausura de forma definitiva y el proceso avanza a la siguiente fase, en aplicación del principio de progresión procesal, el cual garantiza el orden, la seguridad jurídica y la estabilidad de las actuaciones judiciales.

7. También plantean los reclamantes que el tribunal tergiversó las declaraciones de la víctima respecto de la participación de estos en el ilícito atribuido, afirmando que las pruebas testimoniales, documentales y audiovisuales resultaron insuficientes para destruir la presunción de inocencia que los reviste.

8. Con respecto a las declaraciones de la víctima, esta Corte Casacional en innúmeras decisiones ha reiterado que las declaraciones de la víctima constituyen un medio de prueba válido y suficiente para sustentar una condena, siempre que sean apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica racional y se encuentren revestidas de coherencia, credibilidad y corroboración con los demás elementos probatorios incorporados al proceso, como sucedió en el caso presente. En ese sentido, el hecho de que una persona ostente la condición de

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

víctima no la descalifica automáticamente como testigo[3]; sin embargo, sus declaraciones deben ser objeto de un análisis riguroso y motivado por parte del tribunal, especialmente cuando constituyen el principal fundamento incriminatorio. La Suprema Corte ha establecido que los jueces deben valorar integral y armónicamente todas las pruebas, verificando que exista correspondencia lógica entre los testimonios y los demás medios de prueba, de manera que se destruya válidamente la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable; y es lo que ha sucedido en el caso presente, ya que las declaraciones testimoniales no es el único medio de prueba que dio al traste con la responsabilidad de los recurrentes, estas son robustecidas y corroboradas con las demás pruebas que forman parte del proceso, entre las que se encuentran, entre otras, un CD contentivo del audiovisual mediante el cual los jueces del *a quo* verificaron la magnitud de los hechos y la gravedad de los daños ocasionados a la vivienda, propiedad de la víctima, según pruebas depositadas; todo lo cual sustenta lo declarado por los testigos a cargo.

9. Manifiestan, además, que no se configuran los elementos constitutivos de la infracción, en razón de que no se aportaron pruebas suficientes que demuestren la propiedad de la víctima sobre el inmueble, pero este reclamo es a todas luces desprovisto de

[3] Sent. núm. SCJ-SS-23-0393, de fecha 31 de marzo de 2023, Segunda Sala, SCJ.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

fundamentos, ya que de lo que se trata es de la forma en que los imputados recurrentes penetraron a la vivienda, agrediendo a la víctima y destruyendo totalmente la misma con furia y violencia, según lo declarado por uno de los testigos presenciales, quien también dio constancia del enfrentamiento ocurrido entre estos y los efectivos policiales.

10. En ese sentido, respecto de los elementos constitutivos de la infracción, resulta oportuno precisar que la atribución de un tipo penal es consecuencia de la labor de subsunción jurídica, entendida como la actividad intelectual que realiza el juzgador una vez ha determinado, a partir de la actividad probatoria, cuáles hechos han quedado válidamente acreditados en el proceso. En esta etapa, corresponde al tribunal confrontar las circunstancias fácticas comprobadas con los presupuestos normativos contenidos en la disposición penal aplicable, a fin de verificar si existe una adecuación típica entre el hecho y la norma. Esta función de calificación jurídica debe ejercerse en estricto apego al principio de legalidad penal, de manera que solo podrá configurarse un tipo penal cuando concurran de forma íntegra todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos exigidos por la ley para su aplicación. En ausencia de alguno de dichos elementos, resulta jurídicamente

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

improcedente atribuir responsabilidad penal al imputado para su aplicabilidad[4].

11. En el marco de las reflexiones *ut supra* señaladas, la alzada analizó apropiadamente la valoración dada por el juzgador del fondo a las pruebas, sobre todo la testimonial, estableciendo que comprobó que el tribunal sentenciador determinó de manera indudable que los imputados recurrentes fueron quienes perpetraron el delito que se les imputa; hechos subsumidos debidamente en la norma penal típica correspondiente, por lo cual no existe error en su encuadre en la norma sustantiva; en ese tenor, dicha dependencia de apelación al comprobar que los hechos fijados en juicio se correspondían al ilícito reprochado, explicó de manera precisa y concisa la razón de que se le retuviera y mantuviera la correcta calificación jurídica.

12. Verifica esta Sede Casacional que yerran los impugnantes al afirmar que la Corte *a qua* no motivó adecuadamente su decisión ni dio la debida respuesta a los planteamientos de sus recursos de apelación; pues en el fallo cuestionado se observa que esta, como le correspondía, inicia su despliegue argumentativo con el abordaje de los cuestionamientos formulados por los imputados en sus acciones

[4] Sentencia núm. [redacted]-SSEN-00250, del 30 de abril de 2021, emitida por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

recursivas, y para ello verificó la sentencia de primer grado de forma detallada y minuciosa, los elementos de prueba y la valoración dada a estos por el referido tribunal, no encontrando validez en lo denunciado, pues recaen en detalles sobre las pruebas testimoniales, documentales y periciales, así como la participación de estos en el hecho endilgado, donde explica claramente los enfoques de lo decidido; lo cual se verifica de la lectura de las motivaciones de la Corte *a quo*, la cual por demás es extensa y fundada en derecho.

13. En el mismo hilo es oportuno precisar que en el curso de un proceso penal todo ciudadano se encuentra revestido por el velo de la presunción de inocencia, que para ser desvanecido se requiere que se haya superado, sin lugar a duda razonable, el umbral de la denominada suficiencia probatoria; es decir, si los medios de prueba a cargo no son suficientes e idóneos para destruir la presunción de inocencia, ello imposibilitará que el juzgador edifique pleno convencimiento de culpabilidad por la comisión del delito que se imputa[5], situación que, como se ha visto, no ocurre en el presente proceso, puesto que existen elementos de prueba suficientes que en su conjunto edificaron el convencimiento de los jueces sobre la culpabilidad de los imputados en los hechos que les fueron probados, que destruyó evidentemente el

[5] Sentencia núm. SCJ-SS-26-0009 del 30 de enero de 2026.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

estado de presunción de inocencia de estos, no solo probándose la ocurrencia del hecho delictivo, sino también su vinculación con los mismos.

14. Esta Corte de Casación verifica que la sentencia impugnada no puede ser calificada como una sentencia carente de motivación, toda vez que la Corte *a quo* observó el debido proceso y respetó de forma puntual, certera y suficiente los parámetros de la motivación en los recursos sometidos a su escrutinio, plasmando en su decisión las razones de peso por las que confirmó la sentencia de condena, sin vulnerar la norma jurídica. Todo esto a través de una adecuada labor motivacional que, con el debido detenimiento, inició de un verdadero análisis comparativo entre los recursos de apelación y la sentencia impugnada, dando respuesta a cada punto conforme al derecho y con la debida fundamentación, imponiendo una sanción justa y dentro de la escala establecida a esos fines, resultando beneficiados los recurrentes con la suspensión total de la pena de cinco (5) años; por consiguiente, se desestiman los medios invocados, lo que deviene el rechazo de los recursos de casación incoados por los recurrentes [redacted], así como sus conclusiones ante esta Sala Penal, por las razones expuestas en la parte

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

motiva de esta decisión; quedando confirmada la sentencia dictada por la alzada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 444 del actual Código Procesal Penal.

15. El artículo 250 del actual Código Procesal Penal dispone: *Imposición de las costas procesales. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Párrafo. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente*"; por lo que procede eximir a los recurrentes del pago de las costas del procedimiento, no obstante, haber sucumbido en sus pretensiones, por estar asistidos de la Defensa Pública, lo que significa que no tienen recursos para sufragarlas.

16. El artículo 455 párrafo II del actual Código Procesal Penal manda que copia de la presente decisión debe ser remitida, por el secretario de esta alzada, al juez de la ejecución de la pena del departamento judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza los recursos de casación interpuestos por [redacted]

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Javier y [redacted], contra la sentencia penal núm. 1418-2025-SSEN-00126 dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 15 de abril de 2025, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, confirma dicha decisión.

Segundo: Exime a los recurrentes [redacted] y [redacted] del pago de las costas, por los motivos antes expuestos.

Tercero: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al juez de la ejecución de la pena del departamento judicial de Santo Domingo, para los fines correspondientes.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y* [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.
MM/Lve/Lpr

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.: [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]